



Sesión:	Octava Extraordinaria
Fecha:	Martes 06 de septiembre de 2011
Hora:	11:00 a.m.
Lugar:	México, Distrito Federal Río Guadiana 31, piso 12.

ACTA DE LA SESIÓN

Integrantes Asistentes

1. Lic. Jorge Alberto Lara Rivera.
Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales y Presidente del Comité de Información.
En términos de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 5, fracción VI, 9, 10, fracción I, 30, 31 y 32 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; así como los artículos 1, 2, 13, y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
2. Lic. Juan Manuel Álvarez González.
Director General de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Enlace.
En términos de lo dispuesto en los artículos 1, 5, fracción VI, 10, fracción VI, y 29 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; así como los artículos 1, 2, 5, 12 y 32 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
3. Mtro. Héctor Alejandro Meza Cabello.
Titular del Área de Quejas y Suplente del Lic. Federico Domínguez Zuloaga, Titular del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República. En términos de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Orden del Día

I.-Revisión y aprobación del Orden del Día.

II.- Análisis y Resolución de Solicitudes de Información.

A. Solicitudes de Acceso a la Información Inexistentes.

1. FOLIO INFOMEX 0001700112911
2. FOLIO INFOMEX 0001700116711
3. FOLIO INFOMEX 0001700118911
4. FOLIO INFOMEX 0001700123211
5. FOLIO INFOMEX 0001700125011
6. FOLIO INFOMEX 0001700125111
7. FOLIO INFOMEX 0001700125811
8. FOLIO INFOMEX 0001700126111
9. FOLIO INFOMEX 0001700136911
10. FOLIO INFOMEX 0001700142111
11. FOLIO INFOMEX 0001700153511

B. Solicitudes de Acceso a la Información Reservadas o Confidenciales.

1. FOLIO INFOMEX 0001700121011
2. FOLIO INFOMEX 0001700123311
3. FOLIO INFOMEX 0001700135811
4. FOLIO INFOMEX 0001700140411

C. Seguimiento de solicitudes.

1. FOLIO INFOMEX 0001700120911
2. FOLIO INFOMEX 0001700124411

D. Recursos de Revisión.

E. Cumplimientos de Resolución.

F. Solicitudes de información en las que se determinó prórroga.

1. FOLIO INFOMEX 0001700143111
2. FOLIO INFOMEX 0001700143211

2

3. FOLIO INFOMEX	0001700143311
4. FOLIO INFOMEX	0001700143411
5. FOLIO INFOMEX	0001700143511
6. FOLIO INFOMEX	0001700143611
7. FOLIO INFOMEX	0001700143711
8. FOLIO INFOMEX	0001700143811
9. FOLIO INFOMEX	0001700143911
10. FOLIO INFOMEX	0001700144111
11. FOLIO INFOMEX	0001700144011
12. FOLIO INFOMEX	0001700144711
13. FOLIO INFOMEX	0001700144811
14. FOLIO INFOMEX	0001700145011
15. FOLIO INFOMEX	0001700145111
16. FOLIO INFOMEX	0001700145311
17. FOLIO INFOMEX	0001700145611
18. FOLIO INFOMEX	0001700127911
19. FOLIO INFOMEX	0001700129211
20. FOLIO INFOMEX	0001700137111
21. FOLIO INFOMEX	0001700146111
22. FOLIO INFOMEX	0001700146211
23. FOLIO INFOMEX	0001700146311
24. FOLIO INFOMEX	0001700146411
25. FOLIO INFOMEX	0001700146611
26. FOLIO INFOMEX	0001700146711

G. Asuntos diversos.

Acuerdos

I. Fue aprobado el orden del día por unanimidad.

II. De las Solicitudes de Información para su Análisis y Determinación:

A. Solicitudes de Acceso a la Información Inexistentes.

A.1. En relación a la solicitud con número de folio 0001700112911

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 28, 29 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 fracción V de su Reglamento, determinó: confirmar la declaración de inexistencia de la información manifestada por la Subprocuraduría de Control



Regional, Procedimientos Penales y Amparo y la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional.

Se instruye a la Unidad de Enlace para que proporcione al peticionario la información que otorgó la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional.

A.2. En relación a la solicitud con número de folio 0001700116711

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los Artículos 28, 29 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 Fracción V de su Reglamento, determinó: confirmar la inexistencia de la información manifestada por la Oficialía Mayor, a través de la Dirección General de Recursos Humanos con relación a los años 2005, 2006, 2007 y 2008.

A.3. En relación a la solicitud con número de folio 0001700118911

El Comité de información, conforme a lo establecido en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 fracción V de su Reglamento, determinó: Confirmar la declaración de inexistencia que manifiestan la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas y la Subprocuraduría de Derechos Humanos Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad respecto a "PROTOSCOLOS ESPECIFICOS PARA ATENDER LOS CASOS SOBRE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES..."

E instruir a la Unidad de Enlace, entregue bajo el principio de máxima publicidad el "Protocolo de Intervención para el Seguimiento de Posibles Casos de Trata de Personas y la Atención de sus Víctimas en FEVIMTRA-PGR" y el "Modelo de Atención Integral para Mujeres Afectadas por Violencia de Género y Trata de Personas" que se aplica en los Centros de Atención Integral y en el Refugio Especializado de referida Fiscalía.

A.4. En relación a la solicitud con número de folio 0001700123211

El Comité de información, conforme a lo establecido en los artículos 28, 29 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 fracción V de su Reglamento, determinó: confirmar la declaración de inexistencia que manifiestan la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas y la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo respecto a: "número de sentencias definitivas en caso de trata de personas entre el 1 de enero de 2008 a 31 de diciembre de

2010...”, "...los términos de la reparación del daño entregado a las víctimas.”, “De las resoluciones de reparación del daño ordenadas fueron pagados, cuantos a víctimas de trata de personas extranjeras por nacionalidad, edad y sexo...” asimismo, la que refiere la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, por lo que hace a la información relacionada al Fideicomiso que se destinará a la reparación del daño y a brindar servicios de apoyo a las víctimas” de conformidad a lo dispuesto por el artículo 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

E Instruye a la Unidad de Enlace, para que entregue al peticionario la información estadística que proporcionó la FEVIMTRA y SCRPPA, mencionando que los datos otorgados son los que se cuenta por parte de cada una de las Unidades Administrativas y de acuerdo a las facultades que le confiere el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

A.5. En relación a la solicitud con número de folio 0001700125011

El comité en ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 28 y 29, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 de su reglamento, determinó: instruir a la Unidad de Enlace a fin de que requiera a la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo una nueva búsqueda de la información solicitada a través de su Coordinación General de Delegaciones.

A.6. En relación a la solicitud con número de folio 0001700125111

El comité en ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 28 y 29, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 de su reglamento, determinó: instruir a la Unidad de Enlace a fin de que requiera a la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo una nueva búsqueda de la información solicitada a través de su Coordinación General de Delegaciones.

A.7. En relación a la solicitud con número de folio 0001700125811

El comité en ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 28 y 29, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 de su reglamento, determinó: instruir a la Unidad de Enlace a fin de que requiera a la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo una nueva búsqueda de la información solicitada a través de su Coordinación General de Delegaciones.

A.8. En relación a la solicitud con número de folio 0001700126111

El comité en ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 28 y 29, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 de su reglamento, determinó: instruir a la Unidad de Enlace a fin de que requiera a la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo una nueva búsqueda de la información solicitada a través de su Coordinación General de Delegaciones

A.9. En relación a la solicitud con número de folio 0001700136911

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 28, 29 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 fracción V de su Reglamento, determinó: confirmar la declaración de inexistencia de la información manifestada por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional y la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.

Se instruye a la Unidad de Enlace para que proporcione al peticionario la información que otorgó la Coordinación de mérito y lo oriente a la página que dio el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia.

A.10. En relación a la solicitud con número de folio 0001700142111

El Comité de información, conforme a lo establecido en los artículos 28, 29, fracción I Y III y 46 de la LFTAIPG, y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: CONFIRMAR la INEXISTENCIA de la información manifestada por el Centro de Evaluación y Control de Confianza, respecto a "...evaluaciones de control de confianza a los CC. Lic. Alejandro Poire y Lic. Francisco Blake Mora.

Se instruye a la Unidad de Enlace, para que solicite al Centro de Evaluación y control de Confianza se pronuncie sobre por el punto relativo a "...DOCUMENTOS EN VERSION PUBLICA QUE ACREDITEN LA REALIZACION DE EXAMENES DE CONFIANZA DEL TIULAR DE LA AGENCIA FEDERAL DE INVESTIGACION VIDAL DIAZ LEAL OCHOA Y DEL TOTAL DE AGENTES A LOS QUE SE LES HAYA PRACTICADO LOS EXAMANES DE CONFIANZA. MANCIONAR A CUANTOS FUNCIONARIOS DE ESA INSTITUCION SE LES HA PRACTICADO LOS EXAMANES Y CUANTOS NO Y POR QUE...

A.11. En relación a la solicitud con número de folio 0001700153511

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 28, 29 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;



y 70 fracción V de su Reglamento, determinó: confirmar la inexistencia de la información manifestada por Visitaduría General.

B. Solicitudes de Acceso a la Información Reservadas y/o Confidenciales.

B.1. En relación a la solicitud con número de folio 0001700121011

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 18 fracción II en relación con el 3º fracción II; 21, 24, 28, 29 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 40, 70 fracción III de su Reglamento; Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, determinó: confirmar la clasificación de confidencialidad de la información manifestada por la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas.

B.2. En relación a la solicitud con número de folio 0001700123311

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los Artículos 14 fracción III, 28, 29 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 Fracción V de su Reglamento y 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, determinó: confirmar la reserva de la información manifestada por la Unidad Especializada para la Atención de Delitos Cometidos en el Extranjero, con relación al: País en que ocurrió el delito, nacionalidad, sexo, edad de las víctimas y resultado del caso.

Se instruye a la Unidad de Enlace para que entregue al peticionario la información estadística enviada por la Unidad Especializada para la Atención de Delitos Cometidos en el Extranjero.

B.3. En relación a la solicitud con número de folio 0001700135811

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 29, fracción III, 46, 14 fracción III y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70 fracciones III y V de su Reglamento; Lineamientos Décimo Octavo, fracciones II y V, incisos c) y d); Vigésimo Tercero; y Vigésimo Cuarto, fracción II de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, determinó: confirmar la clasificación de reserva y confidencialidad de la información por lo que respecta a "LOS NOMBRES DE CADA UNA DE LAS PERSONAS QUE HAYAN SIDO DETENIDAS".

B.4. En relación a la solicitud con número de folio 0001700140411

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los Artículos 29 fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 fracción III de su Reglamento determinó: confirmar la reserva de la información en términos del artículo 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental, manifestada por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional, a través de la Dirección General del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal.

C. Seguimiento de Solicitudes.

C.1. En relación a la solicitud con número de folio 0001700120911

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 18 fracción II en relación con el 3º fracción II; 21, 24, 28, 29 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 40, 70 fracción III de su Reglamento; Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, determinó: confirmar la clasificación de confidencialidad de la información manifestada por la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas.

C.2. En relación a la solicitud con número de folio 0001700124411

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento, determinó: se instruye a la Unidad de Enlace de Acceso a la Información, a notificar el criterio del Comité en el sentido de que "... **instruir a la Unidad de Enlace para que en principio de máxima publicidad proporcione al peticionario el documento que la Dirección General de Comunicación Social envió como respuesta a la presente solicitud**"; asimismo, notifique el criterio del Comité en el sentido de que: Se está ante la imposibilidad jurídica para proporcionar la información requerida, toda vez que dar a conocer información en sentido afirmativo o negativo sobre la posible existencia de alguna denuncia, investigación y/o averiguación previa, iniciada en contra de una persona, identificada o identificable, puede causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención y persecución de los delitos, e impartición de la justicia, más aún cuando el tipo de información requerida pudiera estar relacionada con averiguaciones previas y/o datos personales, los cuales de conformidad con lo dispuesto en la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso



a la Información Pública Gubernamental, será información que se encontraría clasificada como reservada y confidencial.

En este sentido resulta dable citar el contenido de los artículos 13, fracción V, 14 fracciones I y III y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Asimismo, en relación a lo dispuesto en el artículo 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, resulta aplicable lo establecido en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, el cual señala que:

"Artículo 16.- El Juez, el Ministerio Público y la Policía estarán acompañados, en las diligencias que practiquen, de sus secretarios, si los tuvieran, o de dos testigos de asistencia, que darán fe de todo lo que en aquéllas pase.

Al expediente de averiguación previa únicamente tendrán acceso el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido o su representante legal. **La averiguación previa así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, y los objetos, registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados.**

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, únicamente deberá proporcionarse una versión pública de la resolución de no ejercicio de la acción penal, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal, sin que pueda ser menor de tres ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha resolución haya quedado firme.

Si la resolución de no ejercicio de acción penal resulta de la falta de datos que establezcan que se hubiese cometido el delito, el Ministerio Público podrá proporcionar la información de acuerdo a las disposiciones aplicables, siempre y cuando no se ponga en riesgo indagatoria alguna.

En ningún caso se podrá hacer referencia a información confidencial relativa a los datos personales del inculpado, víctima u ofendido, así como testigos, servidores públicos o cualquier persona relacionada o mencionada en la indagatoria.

El Ministerio Público no podrá proporcionar información una vez que se haya ejercitado la acción penal a quien no esté legitimado.

Al servidor público que quebrante la reserva de la información de la averiguación previa o proporcione copia de los documentos que contenga, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal que corresponda.

En el proceso, los tribunales presidirán los actos de prueba y recibirán, por sí mismos, las declaraciones.

En las diligencias podrán emplearse, según el caso y a juicio del funcionario que las practique, la taquigrafía, el dictáfono y cualquier otro medio que tenga por objeto reproducir imágenes o sonidos y el medio empleado se hará constar en el acta respectiva.

Aunado a lo anterior cabe señalar que, proporcionar información en estos casos en sentido afirmativo o negativo puede causar un daño presente, probable y específico a los intereses tutelados por esta Procuraduría General de la República, como son:

Daño Presente: Dar a conocer cualquier información, incluso respecto de la existencia o inexistencia de información, implica proporcionar indicios que afectarían el curso de las investigaciones, o incluso de existir una averiguación previa, implicaría proporcionar información que por su propia naturaleza es información reservada.

Daño Probable: Dar a conocer la existencia o inexistencia de una denuncia, investigación y/o averiguación previa puede poner en riesgo el resultado de las investigaciones practicadas por la autoridad competente ya que bajo ese contexto se puede alertar o poner sobre aviso al inculpado, o a sus cómplices, o bien provocar la alteración o destrucción de los objetos del delito que se encuentren relacionados con la investigación o realizar cualquier acción que pueda entorpecer la investigación o poner en riesgo la seguridad o incluso la vida de cualquier persona que se encuentre inmersa en la investigación.

Daño Específico: Dar a conocer la información requerida vulnera el bien jurídico tutelado, consistente en la procuración de justicia a favor de la sociedad, y puede poner en riesgo la seguridad de los particulares.

Por lo anterior, es de concluirse que la unidad administrativa del caso, no se encuentra en posibilidad de realizar pronunciamiento alguno respecto de la solicitud de mérito.

D. Recursos de Revisión.



E. Cumplimiento de resoluciones.

F. Solicitudes de Información en las que se determinó la prórroga.

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 71 de su Reglamento, determinó la prórroga de las siguientes solicitudes de acceso a la información:

0001700143111	0001700144111	0001700129211
0001700143211	0001700144011	0001700137111
0001700143311	0001700144711	0001700146111
0001700143411	0001700144811	0001700146211
0001700143511	0001700145011	0001700146311
0001700143611	0001700145111	0001700146411
0001700143711	0001700145311	0001700146611
0001700143811	0001700145611	0001700146711
0001700143911	0001700127911	

G. Asuntos Diversos.

No habiendo más asuntos por desahogar y siendo las 11:50 horas del mismo día, se dio por terminada la Octava Sesión Extraordinaria de 2011, del Comité de Información de la Procuraduría General de la República, al efecto se elabora acta misma que se elabora por triplicado. Firmando al calce y margen todos los que en ella intervinieron para constancia.



Integrantes.

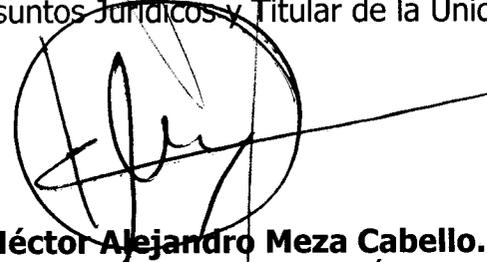


Lic. Jorge Alberto Lara Rivera

Subprocurador Jurídico y Asuntos Internacionales y Presidente del Comité de Información.

Lic. Juan Manuel Álvarez González.

Director General de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Enlace.



Mtro. Héctor Alejandro Meza Cabello.

Titular del Área de Quejas y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control.